



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/20
Publicación	2025/01/15
Vigencia	2025/01/16
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6389 "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 6, 9, FRACCIÓN VI, 10, 11, 46, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Administración Pública Estatal tiene por objeto fortalecer los procedimientos y mecanismos necesarios para generar y consolidar condiciones que promuevan el bienestar y desarrollo integral en la Entidad, lo que se pretende llevar a cabo implementando sistemas de planeación enfocados en la optimización de recursos y los esfuerzos del nuevo gobierno, así como el establecimiento de las áreas prioritarias para el desarrollo social y económico.

Conforme a lo anterior y a manera de antecedente, es importante señalar que el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (INEIEM) se creó mediante Decreto Número Cuatrocientos Veintisiete, publicado el 23 de septiembre de 1998, en Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3940, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la entonces Secretaría de Bienestar Social, con domicilio legal en Cuernavaca, Morelos.

Derivado de lo anterior, se desprende que desde la creación del Instituto al día de hoy han existido diversas adecuaciones al marco normativo, esto obedeciendo a la dinámica y evolución de la ciudadanía y a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal. Entre las modificaciones sustanciales se observa que con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial





2024 - 2030

“Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por medio de la cual se realizaron adecuaciones en la estructura y organización de la Administración Pública Estatal, dentro de las cuales se crearon las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Sustentable, de Información y Comunicación, de Innovación, Ciencia y Tecnología y de Movilidad y Transporte; asimismo, la referida Ley cambió la denominación de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Obras Públicas, a la cual se encontraba sectorizado el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

No obstante, el 16 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5206 Alcance, el acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, atendiendo las facultades y atribuciones de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal en ese periodo gubernamental.

Ahora bien, con el objetivo de establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento del aparato gubernamental, esta Administración pública tiene por objeto para las y los morelenses un desarrollo social pleno y certero, por lo que el día 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6349 Extraordinaria, el Decreto Número Cinco por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa, por lo que dentro de la estructura orgánica el artículo 9 de la mencionada ley establece la siguiente organización:

Artículo 9. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes secretarías y dependencias:

- I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Hacienda;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
- V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. La Secretaría de Infraestructura;
- VII. La Secretaría de Educación;



2024 - 2030

- VIII. La Secretaría de Salud;
- IX. La Secretaría de Administración;
- X. La Secretaría de la Contraloría;
- XI. La Secretaría de Turismo;
- XII. La Secretaría de Cultura;
- XIII. La Secretaría de Bienestar;
- XIV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XV. La Secretaría de las Mujeres;
- XVI. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- XVII. La Consejería Jurídica.

Conforme a lo anterior, se observa que entre los cambios sustanciales en la nueva estructura gubernamental se crea la Secretaría de las Mujeres, la Comisión Estatal de Seguridad Pública se transforma en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las Secretarías de Obras Públicas y de Desarrollo Social cambian de denominación a Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Bienestar, respectivamente.

Sumado a lo anterior, el 25 de octubre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6357 Extraordinaria, el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la Unidad Administrativa de la Administración Pública Estatal que en términos del artículo 9, fracción VI y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene por objeto integrar con la participación de las Secretarías y Dependencias el Programa General de Obras del Poder Ejecutivo, así como determinar la idoneidad de obras públicas para el Estado y de su Infraestructura; siendo la única Secretaría con las atribuciones de regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas de la Entidad, dentro de su estructura orgánica cuenta con las siguientes Unidades Administrativas la Oficina de la Persona titular de la Secretaría, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección General de Caminos y Puentes, la Dirección General de Obra Educativa, la Dirección General de Proyectos, la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, una Unidad de Enlace Jurídico y una Unidad de Enlace Financiero Administrativo. Colorario de lo anterior, la Dirección General de Obra Educativa de la Secretaría de Infraestructura tiene entre sus atribuciones específicas la de formular, conducir, normar, regular, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas para la aplicación y



2024 - 2030

mejoramiento de la infraestructura educativa en el estado, así como dirigir, ejecutar y llevar a cabo los programas estatales y federales para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos en la Entidad, respetando los lineamientos y reglas de operación emitidos por la instancia correspondiente en materia de infraestructura educativa y ejecutar, de forma directa o a través de terceros y de acuerdo con la Normativa, la infraestructura educativa estatal bajo su responsabilidad, así como efectuar la supervisión, seguimiento y control correspondiente, incluyendo la entrega recepción, coordinando con la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, la programación de las obras públicas en materia de infraestructura educativa y su inclusión en el programa operativo anual o programa presupuestario, validando y, en su caso, emitiendo opinión dentro del ámbito de su competencia de las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura física educativa, que le transmita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal y demás instituciones educativas públicas o privadas involucradas, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional, con apego a su Normativa.

Así mismo la Secretaría de Infraestructura Estatal deberá ejecutar los proyectos de infraestructura educativa correspondientes a los recursos que la Federación asigne, lo que deberá llevar a cabo a través del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúe el estado, sus ayuntamientos, los sectores social, privado y demás ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia.

Por todo lo anterior, queda totalmente evidenciado que la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal se encuentra de manera estrecha e implícita con el desarrollo del objeto del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, por lo que es necesario realizar las adecuaciones normativas al marco legal para llevar a cabo la sectorización correspondiente conforme a los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, los cuales establecen que los Organismos Públicos Descentralizados serán creados por ley o decreto del Congreso del Estado agrupándose por sectores definidos, considerando el objeto de cada uno de ellos, con relación a la esfera de competencia que determinen las leyes respectivas de las Secretarías y Dependencias que las coordinarán. Estarán sectorizadas a



estas, mediante el acuerdo que al efecto expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Poder Ejecutivo Estatal, señalarán la relación que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley, establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es del conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente Acuerdo, aún no es posible indicar la relación con los citados planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el



2024 - 2030

siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Artículo 1. Se sectoriza el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, a la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. La sectorización que por virtud del presente acuerdo se establece, comprenderá:

- I. Planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del organismo sectorizado en particular, bajo la coordinación, orientación y vigilancia de la Secretaría de Infraestructura en todo lo relativo a los procesos administrativos, técnicos, legales y financieros relacionados con los estudios, proyectos y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en materia educativa y de las Secretarías correspondientes conforme a sus respectivas competencias;
- II. Inspección técnica permanente de la operación administrativa del organismo sectorizado a cargo de la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal hacia el organismo sectorizado; así como con la vinculación a los lineamientos y políticas generales de la Secretaría de Infraestructura relativos a los procesos administrativos, técnicos, legales y financieros relacionados con los estudios, proyectos y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en materia educativa;
- IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades del organismo;
- y,
- V. Las demás, que sin contravenir a las disposiciones de este Acuerdo, sean susceptibles de definición por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o deriven del marco legal vigente.



Artículo 3. Independientemente de la sectorización específica que se otorga en el presente Acuerdo, corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Administración y a la Secretaría Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la operación administrativa y financiera del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal vigilar el cumplimiento de este Acuerdo, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debida observancia, dando cuenta a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 5. Se delega en la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, la facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal de presidir la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida.

Artículo 6. La Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal podrá, en todo momento, fortalecer las acciones y objetivos del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa con su respectiva estructura organizacional y la que en materia específica tengan los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a ella, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos financieros, materiales y humanos que sean necesarios para la correcta integración del Estado al Sistema Educativo Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor



rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas jurídicas administrativas del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa al presente Acuerdo y se deberán emitir y suscribir los instrumentos jurídicos para cumplir con el presente Acuerdo.

QUINTA. Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la Persona Titular de la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa deberá realizar los trámites administrativos necesarios ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos jurídicos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEXTA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse conforme a la sectorización establecida en este instrumento, la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

SÉPTIMA. Se deroga la fracción IX del artículo 7 del Acuerdo de sectorización de las diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5694, alcance, el 03 de abril de 2019, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a VIII. ...

IX. DEROGADA

X. ...

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 20 días del mes de diciembre de 2024.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**



2024 - 2030

Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
ADOLFO BARRAGÁN CENA
RÚBRICAS.**

Aprobación 2024/12/20
Publicación 2025/01/15
Vigencia 2025/01/16
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6389 "Tierra y Libertad"

10 de 10

